

TTEORÍA Y PRAXISSOCIAL ILUSTRADA

LA CULTURA JURÍDICA

VOLUMEN 01 | 2026



CESCIJUC[®]

Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas



TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA, vol. 1, 2026, es una publicación semestral editada por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México, Tel. 55 55059348, <https://revista.cescijuc.edu.mx/files>, investigacion.nacional@cescijuc.edu.mx, Editor responsable: Néstor Daniel Martínez Domínguez, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2025-052210514400-102, ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Néstor Daniel Martínez Domínguez, Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México, fecha de última modificación, 15 de enero de 2026. El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de las personas autoras y no refleja la postura del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA

Director

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Comité Editorial

Teófilo Benítez Granados

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Editor

Néstor Daniel Martínez Domínguez

Mesa de redacción

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Diseño y Formación

Isaac Tapia López

Ilustración

Isaac Tapia López (Gemini AI)

<https://revista.cescijuc.edu.mx/files>

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas
Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México.





CESCIJUC®
Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas

Directorio Institucional

Dr. Teófilo Benítez Granados
Rector

Dr. Teófilo Benítez Estrada
Director Académico

Dr. Francisco Javier García Ramírez
Director del Instituto de Investigación del
CESCIJUC

Dra. Joanna Cristal Gómez Olivera
Dirección Administrativa

José Gabriel Aranda Mondragón
Contralor

Lic. Teófilo Benítez Arrona
Presidente de la Fundación Cescijuc

Sra. María Elena Granados Enciso
Vicepresidenta de la Fundación Cescijuc

TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA, vol. 1, 2026, es una publicación semestral editada por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México, Tel. 55 5505 9348. Página electrónica de la revista: <https://revista.cescijuc.edu.mx/files>, Correo electrónico: investigacion.nacional@cescijuc.edu.mx, Editor responsable: Néstor Daniel Martínez Domínguez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2025-012313101500-102, ISSN: (en trámite), ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Néstor Daniel Martínez Domínguez, Balderas 138, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06070, Ciudad de México, fecha de última modificación, 15 de enero de 2026.

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de las personas autoras y no representa el punto de vista del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.



CESCIJUC[®]

Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas

Plantel Balderas

Calle Balderas, núm. 138, casi esq.
Chapultepec, Col. Centro, Deleg.
Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06070.

Plantel Niños Héroes

Av. Niños Héroes, núm. 188, Col.
Doctores, Deleg. Cuauhtémoc,
CDMX, C.P. 06720

Plantel Chapultepec 27

Av. Chapultepec 27, Colonia Centro,
Centro, Cuauhtémoc, CDMX. C. P.
06000

Plantel Chapultepec 29

Av. Chapultepec, núm. 29, Col.
Centro, Cuauhtémoc, CDMX, C.P.
06010.

Plantel Niños Héroes 222

Av. Niños Héroes 222, Col. Doctores,
Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06720

Plantel Dr. Erazo

C. Dr. Erazo 122, Doctores,
Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06720

Plantel Dr. Lucio

Doctor Rafal Lucio 9, Despachos
301-302, Doctores, Cuauhtémoc,
CDMX, C.P. 06720

Plantel Ecatepec

Av. Insurgentes 9, San Cristóbal
Centro, Ecatepec de Morelos, Méx. C.
P. 55000

Plantel Tlalnepantla

Av. Dr. Gustavo Baz 220, Lomas,
Tlalnemex, Tlalnepantla, Méx. C.P.
54070

Plantel Nezahualcóyotl

Calle Monumento a La Revolución
187, Metropolitana 2da Secc, Cdad.
Nezahualcóyotl, Méx. C.P. 57740

Plantel Toluca

Av. Baja Velocidad 519, Pílares,
San Jerónimo Chicahualco, Méx.
C.P. 52175

Plantel Guadalajara

C. Jesús 12, Centro, Guadalajara,
Jalisco, C. P. 44200

Plantel Monterrey

Ruperto Martínez 926, Centro,
Monterrey, N.L., C.P. 64000

Plantel Sonora

Calle Gral. José María Yáñez 136,
Centro, Hermosillo, Sonora, C.P.
83000

Plantel Puebla

Av. 5 Pte. 1710, Barrio de San
Sebastián, Heroica Puebla de
Zaragoza, Puebla, C.P. 72090

Plantel Morelia

C. La Corregidora 680, Centro
histórico de Morelia, Morelia,
Michoacán, C.P. 58000

Plantel Chihuahua

C. Juan Aldama 3900-3908,
Obrera, Chihuahua, Chihuahua,
C.P. 31350

CESCIJUC Virtual

55 5505 9498/ 55 5505 9348
contacto@cescijuc.com.mx

www.cescijuc.edu.mx



TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA es una
publicación de Acceso Abierto bajo la licencia Licencia
Creative Commons Atribución/ Reconocimiento-
NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)



TTEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA

TEORÍA Y PRAXIS SOCIAL ILUSTRADA
VOLUMEN 1 (2026)

Contenido

Presentación..... 8

Teófilo Benítez Granados

Teoría y Praxis Social Ilustrada: un proyecto de divulgación para las ciencias sociales y jurídicas en México X

Néstor Daniel Martínez Domínguez

Francisco Javier García Ramírez

Artículos de divulgación de cultura jurídica

Entre la norma y la presión: la salida de los servidores públicos en México 10

Saúl Monroy Cruz

¿Nadie puede ser molestado? Alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México 20

Juan Carlos Reyes Cruz



Presentación

Con motivo del vigésimo aniversario del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), se presenta *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, una revista de divulgación dedicada a las ciencias sociales y jurídicas. Este proyecto editorial se inscribe dentro del proyecto institucional del CESCOJUC como una apuesta estratégica por ampliar los canales de circulación del conocimiento, reafirmando nuestro compromiso con la sociedad a través de la difusión y apropiación del saber científico.

Desde su origen, el CESCOJUC ha sostenido una visión educativa centrada en la calidad académica, la pertinencia social y la innovación curricular. Como institución de referencia en los campos del derecho y la criminalística en México, hemos apostado por una formación integral que no solo prepare profesionales competentes, sino también sujetos críticos, capaces de comprender y transformar su entorno. En este contexto, *Teoría y Praxis Social Ilustrada* busca ser un espacio de comunicación pública del conocimiento que traduzca el trabajo académico hacia públicos no especializados.

En una realidad atravesada por profundas desigualdades estructurales, la divulgación del conocimiento científico adquiere una relevancia particular. No se trata únicamente de comunicar hallazgos académicos, sino de hacerlos accesibles, comprensibles y socialmente útiles. Esta revista busca precisamente tender ese puente: traducir y comunicar el conocimiento científico en un lenguaje accesible que permita comprender e interpretar la realidad social y los sistemas normativos de manera crítica.

En este sentido, *Teoría y Praxis Social Ilustrada* se articula como parte de la estrategia comunicativa de extensión de la cultura jurídica del CESCOJUC. A través de este espacio editorial, se fortalece la vocación institucional de incidir en el debate público, promoviendo una cultura jurídica más amplia, incluyente y consciente de su papel en la transformación social. La revista no solo divulga conocimiento, sino que contribuye a su apropiación social como herramienta para la comprensión y el cambio.

Este esfuerzo editorial es, ante todo, un trabajo colectivo. Expreso un sincero agradecimiento al Comité Editorial, a las y los revisores, al equipo técnico y, de manera muy especial, a las personas autoras que han confiado en este proyecto. Su participación no solo garantiza la calidad de los contenidos, sino que da vida a una red institucional de colaboración que fortalece nuestra misión académica y social.

Confiamos en que esta revista contribuya a la apropiación social del conocimiento y al desarrollo de una cultura jurídica más amplia, incluyente y crítica.

Dr. Teófilo Benítez Granados

Rector del Centro de Estudios Superiores en Ciencias
Jurídicas y Criminológicas (CESCOJUC)

Entre la norma y la presión: la salida de los servidores públicos en México

Saúl Monroy Cruz

A principios de los años 2000, México impulsó una reforma administrativa muy ambiciosa: la creación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Con la publicación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera (LSPC) el 10 de abril de 2003, se buscaba transformar la forma en que el Estado contrata, evalúa y mantiene a sus servidores públicos.



Pero ¿qué es el Servicio Profesional de Carrera? En términos generales, se trata de una política pública orientada a profesionalizar a quienes trabajan en el gobierno. Su propósito es fortalecer el funcionamiento de la administración pública mediante criterios de eficiencia y eficacia, con la expectativa de que ello se refleje en mejores servicios para la ciudadanía. En lugar de depender de decisiones políticas o coyunturales (como los cambios de sexenio), este sistema propone que el ingreso, la permanencia y el desarrollo de los servidores públicos se rijan por reglas claras y evaluables.

En este sentido, el modelo se sustenta en principios como el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la imparcialidad y la objetividad, acompañados de valores como la vocación de servicio, la eficiencia y la lealtad institucional. La idea de fondo es sencilla pero compleja a nivel operativo:



que quienes integran el servicio público lo hagan por sus capacidades y desempeño, y no por sus vínculos o afinidades. De este modo, se buscó consolidar una administración más profesional y orientada al interés público (Gobierno de México, 2016).

Las implicaciones de este modelo son profundas. Por un lado, ofrece estabilidad laboral a quienes cumplen con sus funciones; por otro, permite al Estado mantener continuidad en sus políticas públicas, más allá de los cambios de gobierno. Sin embargo, más de dos décadas después, esa promesa sigue parcialmente incumplida. Y uno de los ámbitos donde esta tensión se hace más visible es en un tema poco explorado pero fundamental: la forma en que los servidores públicos pueden ser separados de su cargo.

En este contexto, el objetivo de este artículo es explicar cómo funciona el subsistema de separación en el Servicio Profesional de Carrera, cuáles son sus fundamentos, así como evidenciar la distancia que existe entre lo que establece la norma y lo que realmente ocurre. En un país donde los cambios de gobierno suelen implicar reconfiguraciones amplias de la administración pública, entender cómo —y si realmente— se puede separar legalmente a un servidor público permite observar, con mayor nitidez, el funcionamiento real del Estado.





El diseño del sistema y su implementación incompleta

La LSPC no solo creó un sistema, sino una arquitectura compleja basada en distintos subsistemas que debían operar de manera articulada. El artículo 13 establece que el sistema incluye, entre otros, los subsistemas de planeación, ingreso, desarrollo profesional, evaluación del desempeño y separación. En teoría, el orden de estos componentes no era casual. Primero debía identificarse qué personal se necesitaba (planeación), luego reclutarlo (ingreso), formarlo (capacitación), evaluarlo y, en su caso, separarlo conforme a reglas claras. Todo esto respondía a una lógica organizacional que buscaba eficiencia y continuidad en la gestión pública.

Pero en la práctica, esa lógica se rompió desde el inicio. La implementación del sistema comenzó por el subsistema de ingreso, dejando de lado la planeación. Esta decisión, motivada en buena medida por las prisas políticas por mostrar resultados, tuvo efectos duraderos. El sistema comenzó a operar incompleto, y algunos de sus componentes —como el subsistema de separación— nunca se desarrollaron plenamente.

La brecha entre la ley y la realidad

De acuerdo con Vázquez (2021), uno de los datos más reveladores sobre este problema es que, entre 2004 y 2020, la principal causa de separación es la renuncia, con el 98% del total, poco más del 1% por defunción y el resto de las separaciones se realizaron por las demás causales señaladas en la Ley y en su Reglamento (Vázquez Luna, 2021). Este dato no solo es llamativo: es sintomático.

Lo que muestra es que, en lugar de activarse los mecanismos institucionales previstos por la LSPC, lo que ocurre con frecuencia es algo mucho más simple y, a la vez, más problemático: se solicita la renuncia del servidor público. Esta práctica, extendida pero poco discutida, implica una forma de eludir el procedimiento legal. Aunque puede parecer una solución rápida, tiene implicaciones importantes en términos de derechos laborales, legalidad y funcionamiento institucional.





¿Qué dice la ley sobre cuándo se puede separar a un servidor público?

La LSPC establece que la separación de un servidor público de carrera solo puede darse en ciertos supuestos claramente definidos. Entre ellos se encuentran la renuncia voluntaria, la defunción, la existencia de una sentencia penal que implique privación de la libertad, el incumplimiento reiterado de obligaciones, la obtención de evaluaciones de desempeño deficientes o la imposición de sanciones administrativas graves.

A estas causales se suman las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que incluyen conductas como faltas de probidad, ausencias injustificadas, actos de violencia, negligencia o la revelación de información confidencial. Sin embargo, es fundamental entender que la existencia de una causa no basta por sí misma. El sistema está diseñado para que estas situaciones sean acreditadas mediante un procedimiento formal que garantice, entre otras cosas, el derecho de audiencia del servidor público.

La falta de reglas claras: un problema estructural

Uno de los principales obstáculos para la aplicación de este procedimiento ha sido la falta de desarrollo normativo e institucional del subsistema de separación. Durante años, no existieron protocolos claros que orientaran a las dependencias sobre cómo llevar a cabo estos procesos. No fue sino hasta 2023 que se publicó un protocolo específico, y, aun así, limitado a una sola dependencia: la Secretaría de la Función Pública. Esta situación resulta difícil de explicar, considerando que el Servicio Profesional de Carrera es un sistema que abarca a múltiples instituciones. La ausencia de lineamientos generales ha contribuido a que cada dependencia actúe de manera distinta, o simplemente evite activar los procedimientos formales.

A ello se suma que, aunque en 2024 se estableció la necesidad de emitir disposiciones específicas para mejorar estos procesos, su desarrollo ha sido limitado o poco visible. En este contexto, no resulta sorprendente que la vía más utilizada para separar a un servidor público sea la renuncia “voluntaria”, muchas veces obtenida mediante presión. Este mecanismo permite evitar procedimientos, pero lo hace a costa de los derechos del trabajador y de la integridad del sistema. En lugar de fortalecer la ins-

titucionalidad, reproduce prácticas discrecionales que el propio Servicio Profesional de Carrera buscaba erradicar. Además, genera efectos a largo plazo. Los servidores públicos que deciden impugnar estas decisiones y acudir a instancias jurisdiccionales suelen obtener resoluciones favorables. Sin embargo, incluso en esos casos, enfrentan obstáculos informales para reincorporarse al servicio público.

La relevancia de este tema no ha disminuido con el tiempo. Por el contrario, se mantiene —e incluso se intensifica— en contextos de cambio político, reestructuración administrativa y transformación institucional. Hoy que se habla de modernización del Estado, digitalización, inteligencia artificial y nuevas formas de gestión pública, resulta pertinente preguntarse si es posible avanzar en esos frentes sin resolver problemas básicos como la estabilidad, la profesionalización y la legalidad en el empleo público. El funcionamiento del subsistema de separación no es un detalle menor: es un indicador del grado de madurez institucional del Estado.





Conclusiones

El análisis del subsistema de separación permite observar una tensión constante entre la norma y la práctica. Por un lado, existe un marco jurídico que establece reglas claras, procedimientos y garantías. Por otro, una realidad donde esos mecanismos se aplican de manera limitada o se evitan. Esta distancia no solo afecta a los servidores públicos, sino al funcionamiento mismo del Estado. Un sistema que no puede aplicar sus propias reglas difícilmente puede consolidarse como profesional y confiable. En este sentido, el tema no es solo jurídico ni administrativo. Es, en el fondo, un problema de institucionalidad. Y precisamente por ello, uno de los grandes pendientes en la agenda de la modernización del Estado mexicano.

Referencias bibliográficas:

Ley Federal del Trabajo [LFT]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada 15 de marzo de 2026, (México).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal [LSPCAPF]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 10 de abril de 2003, última reforma publicada 09 de enero de 2006, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

PROTOCOLO de Actuación para remover a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública [PARMSSFP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 6 de enero de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676514&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal [RSPCAPF]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 6 de septiembre de 2007, última reforma publica 04 de enero de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSPCAPF.pdf

Vázquez Luna, M. (2021). ¿Permanencia con base en el desempeño?, las separaciones de servidores públicos de carrera de la administración pública federal en el periodo 2004-2020. *Quórum Legislativo*, Núm. 136, 53-92

Entre la norma y la presión: la salida de los servidores públicos en México

The Dismissal That Never Happens: Between Law and Practice in the Mexican Public Service

Saúl Monroy Cruz*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

monroy55@yahoo.com

Resumen: El Servicio Profesional de Carrera en México buscó profesionalizar y dar estabilidad al empleo público. Sin embargo, en la práctica, la salida de los servidores públicos rara vez sigue los procedimientos legales establecidos. Este texto explica de forma accesible el subsistema de separación, sus causales y el proceso que debería garantizar el debido proceso. Al mismo tiempo, muestra cómo predominan mecanismos informales, como la solicitud de renuncias, lo que evidencia una brecha entre la norma y la realidad.

Palabras clave: Servicio Profesional de Carrera; Administración pública; separación de servidores públicos

Abstract: The Mexican Professional Career Service was designed to ensure stability and professionalization in public employment. However, in practice, the dismissal of public servants rarely follows the legal procedures established. This article explains, in a clear and accessible way, the separation subsystem, its legal grounds, and the formal process that should guarantee due process. It also highlights how informal mechanisms, such as pressured resignations, often prevail, revealing a gap between law and practice.

Keywords: Professional Career Service; Public administration; Public servants' separation

*Graduado en Derecho, licenciado y maestro en Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). También cuenta con una maestría en Juicios Orales por el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Actualmente es doctorante en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC).

Cómo citar

Monroy-Cruz, S. (2026). Entre la norma y la presión: La salida de los servidores públicos en México. *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1, 4-13.



Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia de Creative Commons 4.0



CESCIJUC®
Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas

TE INVITA AL



CONGRESO IBEROAMERICANO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DOGMÁTICA Mo. PENAL



27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"PONENTES NACIONALES E INTERNACIONALES"

TEATRO CIUDADÉLA

Calle Tres Guerras 9, Colonia Centro, Cuauhtémoc,
06040 Ciudad de México, CDMX

"SE ENTREGARÁ CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN"



MODERAN:



PROGRAMA:

PONENTES:

•HORARIOS:

•DÍA 01:

•DÍA 02:

Sábado, 27 de Septiembre, CDMX 2025	Domingo, 28 de Septiembre, CDMX 2025
08:30 - 08:45 Hrs. 08:45 - 08:55 Hrs.	08:30 - 08:45 Hrs. 08:45 - 08:55 Hrs.
REGISTRO INAUGURACIÓN	REGISTRO INAUGURACIÓN
+MESA I SALIDAS ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN AUTOCRÍTICA Terminar un caso sin llegar a sentencia definitiva: soluciones alternativas, solución reparadora y solución conciliatoria. JUEZ DR. ILDEFONSO TACUÑA VALLE (MEX)	+MESA VI DUELOS, DICHOS Y VERDAD Procedimientos de prueba de hechos, dichos y veracidad. JUEZ DR. ILDEFONSO TACUÑA VALLE (MEX)
09:00 - 09:30 Hrs. Técnicas para debates de culpabilidad. EX JUEZ MTRO. CESAR HERNÁNDEZ AGUILAR (MEX)	09:00 - 09:30 Hrs. Resolución de la prueba legal: realidad práctica. JUEZA MTTRA. MARÍA DEL CARMEN CRUZ MARQUINA (MEX)
09:30 - 10:00 Hrs. Los momentos de la actividad probatoria en el proceso. MAESTRO DR. JORGE MARTÍNEZ VÁZQUEZ (MEX)	09:30 - 10:00 Hrs. Duda razonable y estándar de prueba. MTTRA. ANAID CAMPOS GALINDO (MEX)
10:00 - 10:30 Hrs. +MESA II FASE INICIAL Secuencia procesal en la fase inicial. DR. JOSÉ GUILLERMO ALFREDO CARRERA MARTÍNEZ (MEX)	10:00 - 10:30 Hrs. +MESA VII ETAPA DE JUICIO Derecho penal en la etapa de juicio. DR. MANUEL FRANCISCO MELIÁ (MEX)
11:00 - 11:30 Hrs. Técnicas de litigación para la audiencia de revocación de medidas cautelares. JUEZ MTRO. LUIS NICHANOR BARRAJAS PERECORINA (MEX)	11:00 - 11:30 Hrs. Técnicas de litigación para la audiencia de revocación de medidas cautelares. JUEZ MTRO. LUIS NICHANOR BARRAJAS PERECORINA (MEX)
11:30 - 12:00 Hrs. La audiencia de revocación de medidas cautelares y sus efectos procesales. JUEZ DR. GONZALO RUIZ ORTIZ (MEX)	11:30 - 12:00 Hrs. Audiencia de revocación de medidas cautelares y sus efectos procesales. JUEZ DR. GONZALO RUIZ ORTIZ (MEX)
12:00 - 12:30 Hrs. +MESA III FASE INICIAL II La medida cautelar de la prisión preventiva: razones de fondo y justicia. JUEZ DR. JOSÉ GUILLERMO ALFREDO CARRERA MARTÍNEZ (MEX)	12:00 - 12:30 Hrs. +MESA VIII JUICIO DE AMPARO Garantías procesales y de fondo. JUEZ DR. JOSÉ GUILLERMO ALFREDO CARRERA MARTÍNEZ (MEX)
13:00 - 13:30 Hrs. Cargos prácticos para la audiencia de revocación de medidas cautelares. JUEZ MTRO. DANIEL ESPINOSA RAMÍREZ (MEX)	13:00 - 13:30 Hrs. Requisitos lógicos-jurídicos de los conceptos de violación. JUEZ DR. CIRILO ISRAEL RIVERA CARMONA (MEX)
13:30 - 14:00 Hrs. Accusación para conformar ante el juez la responsabilidad penal y la pena. JUEZ DR. LEÓN DAVID CEBALLOS ZAMORA (MEX)	13:30 - 14:00 Hrs. La evolución de la pena. DR. BORJA MAPEU CAFFARENA (ESP)
14:00 - 14:30 Hrs. +MESA IV TEMAS SELECTOS DE DOGMÁTICA PENAL La doctrina de la responsabilidad penal. DR. MIGUEL OTERIVEROS ALONSO (MEX)	14:00 - 14:30 Hrs. +MESA IX ENFOQUES DIFERENCIADOS Los castigos de sobrenacimiento. JUEZ DR. DANIEL ESPINOSA RAMÍREZ (MEX)
15:00 - 15:30 Hrs. El dolo y la culpa: imputación subjetiva. DR. ENRIQUE GIMBERNAT ORDEGO (ESP)	15:00 - 15:30 Hrs. Juzgar con perspectiva de discapacidad. EX JUEZA MTTRA. EMMA AURORA CAMPOS BURGOS (MEX)
15:30 - 16:00 Hrs. El dolo y la culpa: imputación subjetiva. DR. ENRIQUE GIMBERNAT ORDEGO (ESP)	15:30 - 16:00 Hrs. Imputación y defensa de las personas jurídicas. MAESTRO DR. RICARDO PAREDES CALDERÓN (MEX)
16:00 - 16:30 Hrs. El dolo y la culpa: imputación subjetiva. DR. ENRIQUE GIMBERNAT ORDEGO (ESP)	16:00 - 16:30 Hrs. Temas actuales en materia jurídica penal. JUEZ DR. RICARDO OJEDA GÁNDARA (MEX)
16:30 - 17:00 Hrs. +MESA V TÉCNICAS DE LITIGACIÓN La acusación: Requisitos y derecho de defensa. MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ (MEX)	16:30 - 17:00 Hrs. La prueba material en la dinámica de litigación penal. JUEZA MTTRA. MARÍA DEL CARMEN CRUZ MARQUINA (MEX)
17:00 - 17:30 Hrs. La acusación: Requisitos y derecho de defensa. MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ (MEX)	17:00 - 17:30 Hrs. Procedencia y requisitos de la orden de aprehensión y de castigo. JUEZA DR. ROCÍO LUNA DOMÍNGUEZ (MEX)
17:30 - 18:00 Hrs. La acusación: Requisitos y derecho de defensa. MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ (MEX)	17:30 - 18:00 Hrs. Tipicidad y Antijuricidad: Anticipación dogmática. MAESTRO DR. RICARDO PAREDES CALDERÓN (MEX)
18:00 - 18:30 Hrs. La acusación: Requisitos y derecho de defensa. MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ (MEX)	18:00 - 18:30 Hrs. La culpabilidad conforme al artículo 20 constitucional. JUEZ ESP. ARMANDO ANZALDO IZQUIERDO (MEX)
18:30 - 19:00 Hrs. La acusación: Requisitos y derecho de defensa. MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ (MEX)	18:30 - 19:00 Hrs. Tipicidad y Antijuricidad: Anticipación dogmática. MAESTRO DR. RICARDO PAREDES CALDERÓN (MEX)
19:00 Hrs.	19:00 Hrs.

- DR. ILDEFONSO TACUÑA VALLE**
Juez y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. CESAR HERNÁNDEZ AGUILAR**
Ex Juez y Magistrado en Derecho. Se ha desempeñado como Oficial Ministerial y como Jefe de Sala de Juicio. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. JORGE MARTÍNEZ VÁZQUEZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. LUIS NICHANOR BARRAJAS PERECORINA**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. GONZALO RUIZ ORTIZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. ENRIQUE JUÁREZ SAAVEDRA**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. DANIEL ESPINOSA RAMÍREZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. LEÓN DAVID CEBALLOS ZAMORA**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. MIGUEL OTERIVEROS ALONSO**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTTRA. MARÍA DEL CARMEN CRUZ MARQUINA**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. ROCÍO LUNA DOMÍNGUEZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. MAURICIO LOZOYA ALONSO**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.

- MTTRA. ANAID CAMPOS GALINDO**
Maestra en Derecho con enfoque penal con diplomados en Justicia para Administradores y Defensa Internacional de los Derechos Humanos. Es docente certificada por la SUTED, docente y figura de la Academia. Desarrolla actividades dirigidas a la investigación de la unidad procesal penal y impartir clases sobre Sistema Penal Acusatorio.
- MTRO. ALFREDO GÁNDARA DELGADO**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. GERARDO CAMPOS MALAGÓN**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. ALEJANDRO ALBERTO PÉREZ MEDEL**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. CIRILO ISRAEL RIVERA CARMONA**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. DANIEL ESPINOSA RAMÍREZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTTRA. EMMA AURORA CAMPOS BURGOS**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. RICARDO PAREDES CALDERÓN**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- DR. RICARDO OJEDA GÁNDARA**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. RODRIGO KEVIN MARTÍNEZ VÁZQUEZ**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- ESP. ARMANDO ANZALDO IZQUIERDO**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.
- MTRO. JAVIER RAÚL AYALA CASILLAS**
Jefe de Sala de Juicio y Magistrado en Derecho Penal por CESCJUC, con especialidad en el Derecho Penal. Cuenta con una amplia trayectoria en el PUCOMEX.

•COSTO POR MESA
DE ANÁLISIS: \$500.00

•MODALIDADES
•PRESENCIAL •VIRTUAL (TRANSMISIÓN VIA ZOOM)
•CUPO LIMITADO (PRESENCIAL) POR MESA DE ANÁLISIS

*INFORMES E INSCRIPCIONES:

AV. NIÑOS HÉROES, NÚM. 188, COL. DOCTORES. C.P. 06720. ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX. TELS.: (+52) 55 67 09 91 88 / (+52) 55 65 88 38 99 / (+52) 55 56 78 28 10. O EN LOS PLANTELES CESCJUC.



www.cescijuc.edu.mx



¿Nadie puede ser molestado?

Alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México

Juan Carlos Reyes Cruz

¿Puede la policía intervenir en la vida de las personas sin una orden judicial escrita? La pregunta, frecuente en la discusión pública, suele formularse en términos absolutos, pero la práctica jurídica admite respuestas más complejas.

En el ejercicio cotidiano de la función policial —particularmente en espacios urbanos— es común que se generen tensiones entre la actuación de la autoridad y la percepción ciudadana. Conductores que se niegan a inspecciones vehiculares, personas que rechazan proporcionar información o ciudadanos que documentan intervenciones policiales bajo la premisa de que cualquier acto constituye una “molestia” prohibida por la Constitución. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido la validez de estas intervenciones cuando se realizan bajo parámetros de legalidad y proporcionalidad.

Un ejemplo recurrente lo constituyen los puntos de revisión vehicular, como los operativos de alcoholímetro. En estos casos, la autoridad solicita documentos o realiza inspecciones superficiales, lo que genera, en algunos ciudadanos, la percepción de una intromisión indebida. Estas escenas, cada vez más visibles en plataformas digitales, suelen presentarse descontextualizadas, lo que dificulta comprender el marco jurídico que las regula (Lequizamón Álvarez et al., 2021).





Este tipo de episodios se han convertido en parte del día a día, donde la falta de comprensión sobre los alcances de los actos de molestia genera fricciones constantes entre la ciudadanía y la policía. Este debate, cargado de tensiones entre percepción ciudadana y fundamento jurídico, merece ser abordado desde una perspectiva tanto jurídica como ética, a fin de responder con claridad si realmente es una verdad absoluta que “nadie puede ser molestado”.

Desde mi experiencia en campo, estas situaciones no son excepcionales, sino parte del día a día. El agente policial no solo debe ejecutar la norma, sino también explicarla en tiempo real, muchas veces en contextos de tensión o desconfianza. Esta brecha entre percepción y fundamento jurídico constituye el punto de partida de nuestro análisis. El objetivo del presente texto es examinar, el alcance de los actos de molestia en el sistema mexicano, a partir del artículo 16 constitucional y del artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de clarificar sus límites y condiciones de validez.



El artículo 16 constitucional y el principio de legalidad

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece uno de los principios más relevantes en la protección de los derechos fundamentales frente a actos de autoridad. Su redacción dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Este precepto no solo delimita el actuar del Estado, sino que establece un estándar de racionalidad en el ejercicio del poder público. Como señala Carbonell (2010), el artículo 16 constituye una garantía frente a la arbitrariedad, al exigir que toda intervención se encuentre jurídicamente justificada. En términos analíticos, este principio se traduce en dos exigencias fundamentales.

Por un lado, la fundamentación, entendida como la referencia expresa a las normas jurídicas que habilitan la actuación de la autoridad. Por otro, la motivación, que implica la exposición de las razones fácticas y jurídicas que justifican la intervención en un caso concreto (Ovalle Favela, 2016).

Sin embargo, una lectura estrictamente literal del precepto podría llevar a concluir que toda intervención requiere necesariamente una orden judicial previa. Esta interpretación, aunque extendida en el discurso cotidiano, no corresponde con el desarrollo jurisprudencial del sistema jurídico mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 16 no establece una prohibición absoluta de toda intervención sin orden judicial, sino que su exigencia depende de la naturaleza del acto de autoridad. Esta precisión resulta clave para comprender el alcance de los actos de molestia.





Actos de molestia y actos privativos: alcance y distinción

Resulta pertinente aclarar que los actos de autoridad pueden clasificarse en dos categorías. Por un lado, encontramos a los actos privativos que suponen un despojo definitivo de derechos fundamentales, como ocurre en la prisión preventiva o el embargo de bienes, mientras que por otra parte, se encuentran los actos de molestia implican una afectación temporal o parcial.

Esta clasificación suele generar confusión, pues se tiende a considerar que ambos requieren siempre un mandamiento escrito, cuando en realidad la exigencia formal corresponde de manera rigurosa a los actos privativos, mientras que los actos de molestia se encuentran regulados de forma distinta por la propia Constitución, el código procesal y la jurisprudencia, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.





La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el artículo 16 constitucional no debe interpretarse como una prohibición absoluta de toda intervención de la autoridad sin orden judicial. En realidad, existen situaciones en las que la propia Constitución permite una actuación inmediata, como ocurre en casos de flagrancia. De igual forma, el sistema jurídico reconoce otros supuestos —como los actos de molestia previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales— en los que la autoridad puede intervenir sin un mandamiento escrito, siempre que dicha actuación se encuentre debidamente justificada y se realice dentro de los límites que establece la ley.

Los actos de molestia se caracterizan por producir una afectación temporal o parcial en la esfera jurídica de las personas. No suprimen derechos, pero sí los restringen momentáneamente. Ejemplos de ello son las inspecciones, las revisiones vehiculares o la solicitud de información por parte de la autoridad. Desde una perspectiva práctica, esta distinción permite compren-



der que no toda intervención estatal tiene la misma intensidad ni requiere los mismos requisitos formales. Como ha señalado la doctrina, el principio de legalidad no opera de manera uniforme, sino que se adapta al tipo de afectación que se produce (Vázquez, 2018).

Así, el artículo 16 funciona como un pilar que sostiene la confianza ciudadana en las instituciones y que, al mismo tiempo, exige que la policía, el ministerio público y los jueces actúen dentro de un marco normativo claro. En este sentido, los actos de molestia no quedan fuera del control constitucional, pero se someten a un estándar distinto, centrado en la razonabilidad, la proporcionalidad y la justificación de la medida.

En la doctrina se ha sostenido que resulta indispensable diferenciar entre los actos privativos y los actos de molestia, pues ambos se encuentran comprendidos en el marco de protección del artículo 16 constitucional, pero con alcances distintos (ver Figura 1).



Actos privativos

- La autoridad despoja de manera definitiva a la persona de un derecho fundamental.
- La afectación es total y solo puede justificarse mediante una orden judicial previa, debidamente fundada y motivada.
- Es la manifestación más intensa de la potestad punitiva del Estado.



Actos de molestia

- Implican una restricción temporal o una incomodidad derivada de la actividad policial (p.ej. las inspecciones, las revisiones vehiculares o la verificación de documentos).
- No necesariamente exigen una orden judicial previa, salvo que la propia Constitución lo disponga expresamente, como en el caso de la inviolabilidad del domicilio.

Tabla 1. Diferencias entre actos privativos y actos de molestia

El artículo 266 del CNPP y la regulación de los actos de molestia

El artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el marco normativo que regula los actos de molestia dentro del proceso penal. Este precepto reconoce que ciertas intervenciones de la autoridad son necesarias para el desarrollo de la investigación, aun cuando impliquen una afectación limitada a los derechos de las personas.

Para que estos actos sean constitucionalmente válidos, deben cumplir con una serie de condiciones que operan como mecanismos de control. En primer lugar, la actuación debe estar debidamente fundada y motivada, lo que implica que no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas o intuiciones del agente, sino en elementos objetivos que justifiquen la intervención.

En segundo lugar, la medida debe ser necesaria y proporcional. Esto significa que la autoridad debe optar por la intervención menos invasiva posible para alcanzar el objetivo perseguido. Como lo establece el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, la actuación debe limitarse a lo estrictamente indispensable para la investigación (CNPP, 2024, arts. 131 y 132).

Finalmente, debe existir un registro de la diligencia que permita su control posterior. Este elemento resulta fundamental, ya que garantiza la posibilidad de revisar la legalidad de la actuación en sede judicial. Estos requerimientos, pueden sintetizarse en la Figura 1.



Fig. 1. Condiciones mínimas de legalidad de los actos de molestia

En la práctica, estos actos se materializan en diversas situaciones: entrevistas a testigos, inspecciones en lugares públicos, verificación de documentos o registro de información relevante para una investigación. Aunque estas intervenciones pueden generar incomodidad, su validez no depende de la percepción subjetiva del ciudadano, sino del cumplimiento de los requisitos legales.

Cuando estos límites se desatienden, la actuación puede ser declarada ilegal, lo que no solo afecta el proceso penal, sino que también puede generar responsabilidad para el agente que la ejecuta.

Facultades policiales y ejecución de actos de molestia

La correcta aplicación de los actos de molestia no puede entenderse sin considerar la distribución de competencias dentro del sistema de seguridad pública.

La policía de investigación actúa bajo la conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este contexto, sus actuaciones se encuentran vinculadas a una investigación formal y deben orientarse a la obtención de información relevante para la persecución de delitos.

Desde la experiencia operativa, resulta claro que estos actos no pueden ejecutarse de manera discrecional. La intervención debe responder a una línea de investigación concreta y estar sustentada en datos verificables. Actuar fuera de este marco no solo compromete la legalidad del procedimiento, sino que puede derivar en la nulidad de las actuaciones. Por su parte, la policía preventiva tiene como función principal la preservación del orden público, conforme a lo establecido en el artículo 21 constitucional y en la



Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP, 2025, art. 2). Sus facultades en materia de actos de molestia son más limitadas y se circunscriben a supuestos como la flagrancia, las inspecciones externas o la aplicación de medidas administrativas.

La distinción entre ambas funciones no es meramente teórica. En la práctica, delimita el alcance de la actuación policial y evita que se realicen intervenciones sin el sustento jurídico correspondiente. Cuando estas fronteras se desdibujan, el riesgo de arbitrariedad aumenta y, con ello, la desconfianza ciudadana.

Consideraciones éticas en la actuación policial

El análisis de los actos de molestia no puede agotarse en el plano jurídico. La dimensión ética resulta igualmente relevante, especialmente si se considera que estas intervenciones implican un contacto directo con las personas. Desde la práctica policial, es posible advertir que la forma en que se ejecuta un acto puede ser tan determinante como su fundamento legal. Una intervención jurídicamente válida puede percibirse como abusiva si se realiza con prepotencia, falta de explicación o trato indigno.

Diversos estudios han señalado que la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad depende no solo de la legalidad de sus actos, sino también de la percepción de justicia y respeto en la interacción cotidiana.

En este sentido, la ética policial no constituye un elemento accesorio, sino un componente esencial de la legitimidad institucional. La transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos no solo previenen abusos, sino que también fortalecen la relación entre la autoridad y la ciudadanía.

Conclusiones

El análisis del artículo 16 constitucional y del artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite concluir que los actos de molestia no son, en sí mismos, contrarios al orden constitucional. Su validez depende de las condiciones en que se ejecutan. Cuando se realizan con apego a la legalidad, con base en criterios de necesidad y proporcionalidad, y dentro del ámbito de competencia de la autoridad, constituyen herramientas legítimas para la investigación y prevención del delito.

No obstante, cuando estos actos se ejecutan sin justificación o exceden los límites legales, dejan de ser mecanismos válidos para convertirse en expresiones de arbitrariedad. En ese punto, no solo se vulneran derechos fundamentales, sino que también se debilita la confianza en las instituciones. En última instancia, la discusión no se reduce a determinar si la autoridad puede o no molestar, sino a establecer bajo qué condiciones dicha intervención resulta compatible con un Estado de derecho. La respuesta, más que en la norma, se encuentra en la forma en que ésta se aplica en la práctica. En síntesis, la compatibilidad de los actos de molestia con la Constitución no depende únicamente de la letra de la ley, sino del cómo, cuándo y por qué se ejecutan.



Un policía que actúa con apego a la norma, proporcionalidad y respeto humano no solo cumple con su deber legal, sino que fortalece la legitimidad de todo el sistema de justicia penal.

Referencias bibliográficas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 17 de enero de 2025, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Carbonell, M. (2010). Sobre el nuevo artículo 16 constitucional. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, 1(15–16). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8778/10829>

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de marzo de 2014, última reforma 28 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Jasso López, L. C., & Jasso González, C. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. Iztapalapa. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 90(42), 119–144. <https://doi.org/10.28928/ri/902021/atc3/jassolopezl/jassogonzalezc>

Leguizamón Álvarez, A. M., Cuadros Torres, V., Carvajal Marín, A., Ruiz Roza, D. F., Martínez Granados, C. A., Ramírez Mayorga, V., & Salazar, J. A. (2021). Mejoramiento de la confianza entre la Policía Nacional y la ciudadanía (Revisión documental, Entregable 1). Proyecto Capstone, Universidad Externado de Colombia & Departamento Nacional de Planeación. Disponible en: <https://osc.dnp.gov.co/resources/seguridad/documentos/confianza.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [LGSNSP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 16 de julio de 2025.

Ovalle Favela, J. (2016). Artículo 16. Introducción histórica, texto vigente, comentario y trayectoria constitucional. En *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones* (Vol. VII, Sección tercera: Exégesis constitucional. Artículos 16–35; 9.ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Miguel Ángel Porrúa. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5630-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones-vol-vii>

¿Nadie puede ser molestado? Repensando las facultades policiales y los límites legales en México

No One Shall Be Disturbed?

Rethinking Police Powers and Legal Limits in Mexico

Juan Carlos Reyes Cruz*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

Resumen: El presente artículo analiza los actos de molestia en el derecho mexicano a partir del artículo 16 constitucional y su relación con el artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Desde una perspectiva jurídica y ética, se examina su compatibilidad con el principio de legalidad, así como las condiciones bajo las cuales resultan constitucionalmente válidos. A partir del análisis normativo, jurisprudencial y de la práctica policial, se sostiene que estos actos no constituyen una violación per se a los derechos fundamentales, sino que su legitimidad depende de su fundamentación, proporcionalidad y ejecución responsable.

Palabras clave: actos de molestia, legalidad, función policial, derechos humanos, proporcionalidad

Abstract: This article examines acts of disturbance (actos de molestia) in Mexican law, focusing on Article 16 of the Mexican Constitution and its relationship with Article 266 of the National Code of Criminal Procedure. From a legal and ethical perspective, it analyzes whether such interventions are compatible with the principle of legality and under what conditions they may be considered constitutionally valid. Drawing on normative analysis, judicial interpretation, and practical insights from police activity, the study argues that acts of disturbance do not inherently violate fundamental rights. Rather, their legitimacy depends on proper legal grounding, proportionality, and responsible execution. The article also highlights the tension between legal frameworks and public perception in everyday police interactions, emphasizing the importance of ethical conduct and institutional accountability in strengthening public trust.

Keywords: acts of disturbance; principle of legality; police function; human rights; proportionality

*Egresado del Doctorado en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC). Actualmente se desempeña como agente de la Policía de Investigación en la Ciudad de México, especializado en la ejecución de órdenes de aprehensión, estrategias de búsqueda de personas y análisis de información para la procuración de justicia.

Cómo citar

Reyes Cruz J. C. (2026) '¿Nadie puede ser molestado? Alcances constitucionales y límites de la actuación policial en México', *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1, 14-29.



Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia de Creative Commons 4.0

Investigar, explicar y convencer

La criminalística y la teoría del caso en la construcción de la verdad penal

Juan Manuel Herrera Moreno

En el sistema penal acusatorio mexicano, la correcta administración de justicia no depende únicamente de la existencia de pruebas, sino de la manera en que estas son obtenidas, interpretadas y presentadas ante el órgano jurisdiccional. En este contexto, la investigación criminalística y la teoría del caso son dos ejes fundamentales en la construcción del proceso judicial. La búsqueda de la verdad y la adecuada resolución de los conflictos penales descansan, en gran medida, en el uso articulado de herramientas científicas y estrategias jurídicas.

En este sentido, en este artículo, buscamos comprender las razones por las que el derecho penal contemporáneo no opera únicamente en el plano normativo, sino también en el análisis de los hechos y su interpretación. Ambas dimensiones —la científica y la argumentativa— convergen en un mismo propósito: el esclarecimiento de los hechos y la construcción de decisiones judiciales fundadas.

La criminalística: reconstruir los hechos desde la evidencia

La criminalística constituye una disciplina orientada al análisis de los hechos posiblemente delictivos, con el objetivo de reconstruirlos, identificar a sus participantes y determinar sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para ello, se apoya en métodos científicos que permiten identificar, recolectar y analizar indicios, transformándolos en elementos con valor probatorio. Su función consiste en analizar y aportar evidencia técnica sobre los hechos delictivos, lo que la convierte en una herramienta indispensable dentro del proceso penal. No obstante, estos elementos no constituyen por sí mismos una verdad definitiva, sino que requieren ser interpretados dentro de un contexto más amplio.



Los indicios —huellas, rastros biológicos, documentos o patrones de comportamiento— carecen de significado aislado. Su valor radica en la posibilidad de integrarlos dentro de una explicación coherente. En este sentido, la criminalística opera a partir de principios que permiten comprender la lógica de los hechos: todo contacto deja un rastro, los elementos materiales guardan correspondencia con su origen y los acontecimientos pueden ser reconstruidos mediante el análisis sistemático de la evidencia. Así, la criminalística implica una forma de razonamiento orientada a explicar lo ocurrido a partir de datos verificables, bajo criterios de objetividad y rigor metodológico.

La investigación penal y su marco jurídico

En el ordenamiento jurídico mexicano, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Más allá de la distribución de competencias, este marco normativo impone principios rectores que orientan la actividad investigadora, entre los que destacan la

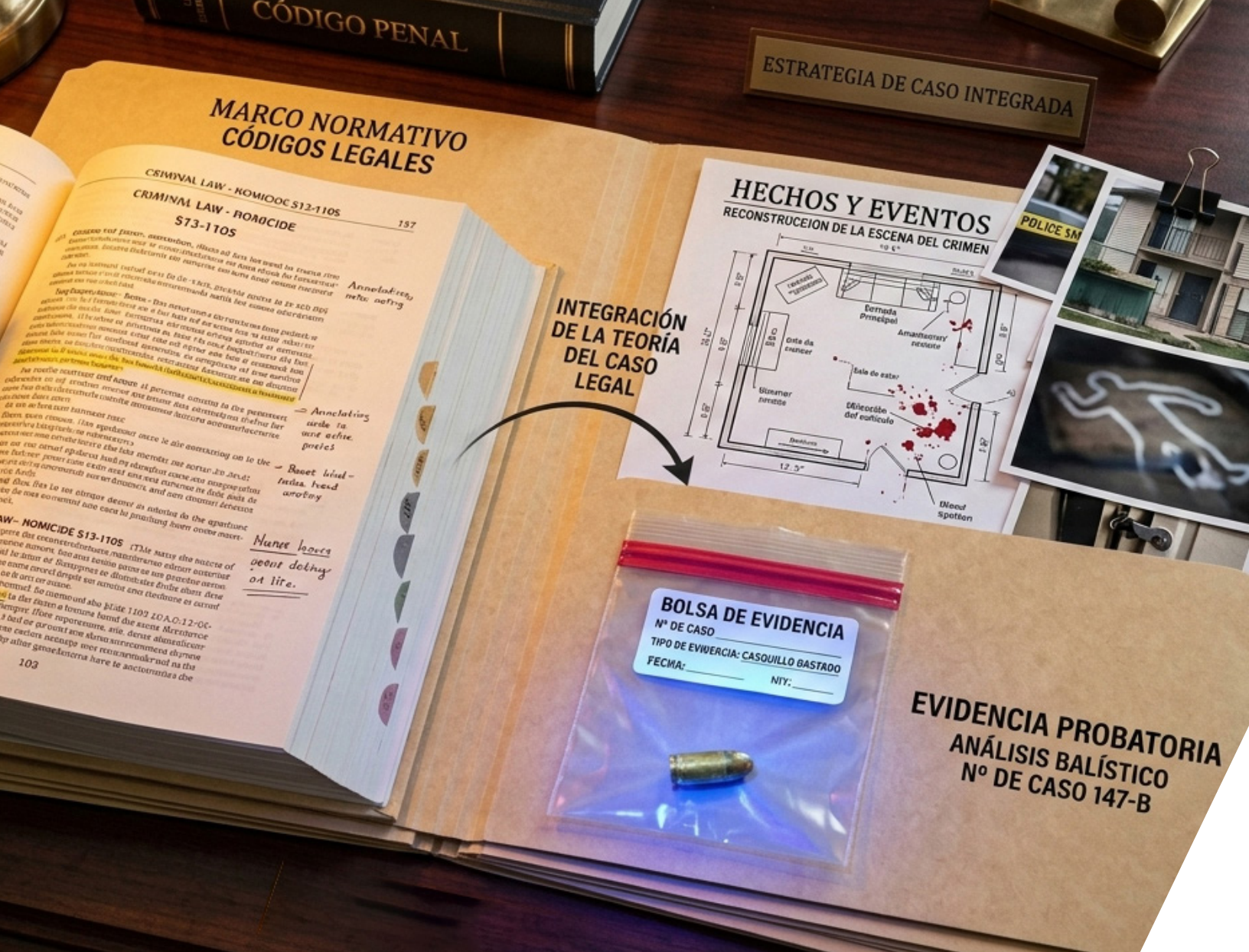
legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y, de manera particular, la objetividad. La objetividad implica que la investigación debe considerar tanto los elementos de cargo como de descargo, evitando una visión unilateral del caso. Esto transforma la lógica tradicional del proceso penal: investigar no significa confirmar una sospecha, sino someter hipótesis a contraste mediante evidencia.

Asimismo, la actuación de las autoridades debe desarrollarse en estricto respeto a los derechos humanos, lo que condiciona la validez de las pruebas y la legitimidad del proceso. Una investigación deficiente no solo compromete los resultados del caso, sino que puede derivar en la exclusión de pruebas o en responsabilidades para quienes la conducen.

La investigación como proceso dinámico

La investigación penal se desarrolla a través de etapas que permiten avanzar progresivamente en el conocimiento del hecho delictivo. En una primera fase, a partir de la denuncia o querrella, se recaban los datos iniciales que dan origen a la carpeta de investigación. Posteriormente, en la etapa complementaria, se profundiza en el análisis mediante diligencias, peritajes y la incorporación de nuevos elementos de prueba.





Este proceso se caracteriza por su naturaleza dinámica. Las hipótesis iniciales pueden modificarse, fortalecerse o descartarse conforme se incorporan nuevos datos. La investigación no es lineal ni definitiva, sino un ejercicio constante de revisión y ajuste. Investigar implica, por tanto, no solo recolectar información, sino también analizarla críticamente, contrastarla y construir explicaciones cada vez más sólidas.

La teoría del caso: estructurar, explicar y persuadir

Una vez que la investigación ha permitido reunir indicios y posibles líneas de interpretación, surge una necesidad fundamental: dotar de sentido a esa información. La teoría del caso cumple precisamente esa función. Puede entenderse como una explicación integral de lo ocurrido, construida a partir de hechos, pruebas y normas

jurídicas, cuya finalidad es sostener una determinada postura ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, su alcance es mayor: no se limita a describir, sino que organiza, selecciona y orienta la información disponible.

No toda la evidencia tiene el mismo peso ni todos los hechos la misma relevancia. Construir una teoría del caso implica decidir qué elementos son centrales, cómo se relacionan entre sí y qué significado jurídico tienen. En este proceso se responde no solo a la pregunta “¿qué ocurrió?”, sino también a otras más complejas: qué puede demostrarse, cómo puede demostrarse y por qué resulta jurídicamente relevante. De esta manera, la teoría del caso transforma datos dispersos en una estructura coherente capaz de ser comprendida y valorada en juicio.

La utilidad de la teoría del caso radica en su capacidad para integrar distintos planos del proceso en una sola línea argumentativa. Para ello, articula tres dimensiones fundamentales:

LA JURÍDICA

**DEFINE EL MARCO
NORMATIVO**



LA FÁCTICA

**DESCRIBE LOS HECHOS
RELEVANTES**



LA PROBATORIA

**SUSTENTA DICHOS
HECHOS**



La coherencia entre estas dimensiones resulta indispensable. Una afirmación sin prueba carece de fuerza; una prueba sin relación con los hechos resulta irrelevante; y ambas pierden sentido si no se vinculan con una consecuencia jurídica. Por ello, una teoría del caso eficaz debe ser clara, coherente, sencilla y creíble. Estas cualidades no solo facilitan su comprensión, sino que incrementan su capacidad persuasiva.

La teoría del caso no se limita al momento del juicio. Desde las primeras etapas de la investigación, orienta la actuación de las partes, definiendo qué diligencias deben realizarse, qué pruebas deben recabarse y qué líneas deben seguirse. Funciona, en este sentido, como un eje que da coherencia a la actividad procesal. Cada decisión —



ABOGADO DEFENSOR

desde la formulación de la imputación hasta la estrategia de interrogatorio— debe ser consistente con la teoría que se sostiene. De ahí que su construcción sea progresiva y dinámica: se fortalece, se ajusta o incluso se redefine conforme avanza el proceso y se incorporan nuevos elementos.

Dos teorías, una decisión

En el proceso penal, la teoría del caso adquiere su verdadera dimensión en la confrontación entre las partes. Fiscalía y defensa presentan versiones distintas de los hechos, cada una sustentada en sus propios elementos probatorios y en una interpretación jurídica específica. El juicio se convierte así en un espacio de contraste entre narrativas. La decisión judicial no se basa únicamente en la existencia de pruebas, sino en la capacidad de integrarlas dentro de una explicación racionalmente convincente. En este escenario, la solidez de la teoría del caso puede resultar determinante para el desenlace del proceso.

La relación entre la investigación criminalística y la teoría del caso puede entenderse como la articulación entre dos dimensiones fundamentales: el conocimiento de los hechos y su interpretación jurídica. La criminalística aporta los elementos empíricos que permiten aproximarse a la realidad; la teoría del caso organiza esos elementos en una estructura que puede ser comprendida y valorada por el juzgador. La evidencia, por sí sola, carece de sentido si no se encuentra debidamente interpretada; mientras que la argumentación pierde solidez si no se sustenta en elementos verificables. La calidad del proceso penal depende, en gran medida, de la capacidad para integrar ambas dimensiones de manera coherente.

Conclusión

La investigación criminalística y la teoría del caso no solo constituyen herramientas técnicas, sino que reflejan una transformación en la manera de entender la justicia penal. En el modelo acusatorio, la verdad no se presenta como un dato inmediato, sino como el resultado de un proceso de construcción en el que intervienen la evidencia, el análisis y la argumentación. Investigar implica generar conocimiento verificable; argumentar implica dotarlo de sentido y relevancia jurídica.



La justicia, en este contexto, no depende únicamente de lo que ocurrió, sino de lo que puede demostrarse y explicarse de manera coherente. De ahí que la integración entre criminalística y teoría del caso resulte indispensable. Comprender esta relación implica asumir que el derecho no se limita a la aplicación de normas, sino que involucra la construcción de explicaciones racionales sobre los hechos. En última instancia, la calidad de las decisiones judiciales dependerá de la capacidad para articular evidencia y argumentación con rigor, claridad y consistencia. Allí donde esta articulación se logra, el proceso penal se acerca a su objetivo fundamental: resolver los conflictos con base en razones y pruebas, y no en suposiciones.

Referencias bibliográficas

García Ramírez, S. (2008). *La reforma penal constitucional*. Porrúa.

Ferrer Mac-Gregor, E., & Sánchez Gil, R. (2013). *El nuevo juicio de amparo*. Porrúa.

Montiel, J. (1992). *Manual de criminalística* (1.^a reimp.). Limusa–Grupo Noriega.

Investigar, explicar y convencer **La criminalística y la teoría del caso en la construcción** **de la verdad penal**

Criminal Investigation and Case Theory: Science, Argumentation, and the Construction of Truth in Criminal Proceedings

Juan Manuel Herrera Moreno*

juanmahm2000@gmail.com

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

Resumen: En el sistema penal acusatorio mexicano, la administración de justicia depende no solo de la obtención de pruebas, sino de su adecuada interpretación y presentación ante el órgano jurisdiccional. En este contexto, la investigación criminalística y la teoría del caso se configuran como herramientas fundamentales en la construcción del proceso penal. La criminalística permite reconstruir los hechos mediante el análisis científico de indicios, mientras que la teoría del caso organiza dichos elementos en una estructura coherente y jurídicamente relevante. El presente texto analiza la relación entre ambas dimensiones, destacando su carácter complementario y su función en la toma de decisiones judiciales. Se sostiene que la integración entre evidencia y argumentación resulta indispensable para garantizar procesos más objetivos, eficientes y fundamentados.

Palabras clave: criminalística, teoría del caso, proceso penal, investigación, argumentación jurídica

Abstract: In the Mexican accusatory criminal justice system, the administration of justice depends not only on the collection of evidence, but also on its proper interpretation and presentation before the court. In this context, forensic investigation and case theory emerge as fundamental tools in the construction of criminal proceedings. Forensic investigation enables the reconstruction of events through the scientific analysis of evidence, while case theory organizes these elements into a coherent and legally meaningful structure. This paper examines the relationship between both dimensions, highlighting their complementary nature and their role in judicial decision-making. It argues that the integration of evidence and argumentation is essential to ensure more objective, efficient, and well-founded legal processes.

Keywords: forensic investigation, case theory, criminal proceedings, legal reasoning, evidence analysis

*Doctorante y docente investigador del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

Cómo citar

Herrera Moreno J. M. (2026) 'Investigar, explicar y convencer La criminalística y la teoría del caso en la construcción de la verdad penal', *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1, 36-45.



Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia de Creative Commons 4.0

Más allá de la prueba: El metaperitaje en la valoración pericial

Jesús Ángel Arreola Gayosso

En términos sencillos, un peritaje es la opinión técnica que emite una persona experta —un perito— sobre un hecho que requiere conocimientos especializados. Puede tratarse del análisis de una firma, la reconstrucción de un evento o la interpretación de indicios. Su finalidad es aportar elementos que permitan comprender aspectos que escapan al conocimiento jurídico común.

En los procesos judiciales, este tipo de pruebas suele adquirir un peso particular. Con frecuencia, un dictamen pericial se percibe como una “verdad científica”: una explicación objetiva y confiable sobre lo ocurrido. Sin embargo, conviene formular una pregunta básica, pero necesaria: ¿todo peritaje es correcto por el solo hecho de haber sido elaborado por un experto?

Entender un peritaje implica ir más allá de su conclusión. Un dictamen no es únicamente el resultado final que aparece en sus últimas líneas, sino un proceso que involucra métodos, técnicas, decisiones y razonamientos. Es en ese proceso donde se sostiene —o se debilita— su valor científico. No obstante, en la práctica judicial, suele privilegiarse la conclusión, dejando en segundo plano la forma en que ésta fue construida.

Esta cuestión cobra especial relevancia en el sistema penal acusatorio mexicano, donde la valoración de la prueba depende en gran medida de lo que se expone y se confronta en audiencia. Un dictamen pericial con deficiencias metodológicas o falta de rigor puede incidir de manera directa en la decisión judicial.

Frente a este panorama, resulta necesario contar con herramientas que permitan analizar críticamente este tipo de pruebas. Una de ellas es el metaperitaje, que en términos simples, consiste en examinar un peritaje para evaluar si fue elaborado conforme a criterios científicos adecuados.

El presente artículo tiene como objetivo explicar qué es el metaperitaje, cómo funciona dentro del sistema penal acusatorio y por qué puede convertirse en un instrumento relevante para fortalecer la calidad de la prueba y la comprensión de la ciencia en los tribunales.

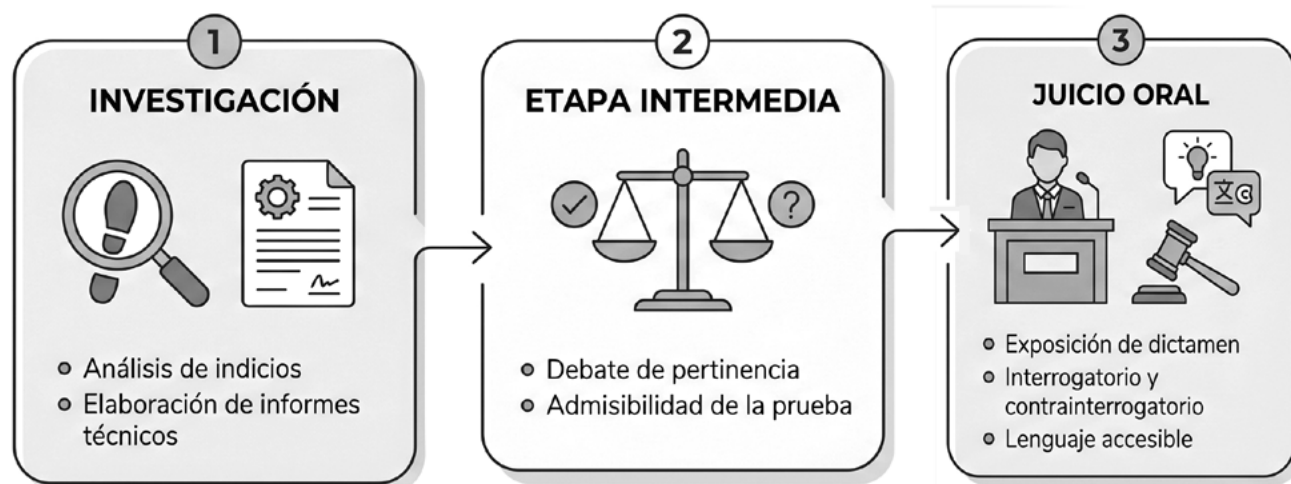
La prueba pericial en el sistema penal acusatorio

La prueba pericial ocupa un lugar relevante dentro del proceso penal, en tanto permite incorporar conocimientos especializados para el esclarecimiento de los hechos. A través de ella, personas expertas en distintas disciplinas aportan elementos técnicos que contribuyen a la construcción de lo ocurrido.



En el sistema penal acusatorio mexicano, la prueba adquiere sentido en la medida en que es expuesta, debatida y valorada en audiencia. Esto implica que el dictamen pericial no solo debe estar correctamente elaborado, sino que también debe ser comprensible y defendible en el contexto del juicio (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014).

PARTICIPACIÓN DEL PERITO EN EL PROCESO JUDICIAL



No obstante, en la práctica persiste una tendencia a valorar los dictámenes principalmente por sus conclusiones, sin analizar con detenimiento los métodos y razonamientos que los sustentan. Esta forma de aproximarse a la prueba limita la comprensión de su alcance y puede derivar en decisiones poco sólidas.

De ahí la importancia de contar con herramientas que permitan examinar críticamente la calidad de la prueba pericial.

El metaperitaje en el sistema penal acusatorio mexicano

En un proceso judicial, no basta con que exista un dictamen pericial: también es necesario preguntarse si está bien hecho. Un peritaje puede presentar conclusiones firmes y un lenguaje técnico convincente, pero ello no garantiza que sus resultados sean correctos. Pueden existir errores en la selección de métodos, en la aplicación de técnicas o en la interpretación de los datos. El problema es que estos aspectos no siempre son visibles para quienes no cuentan con formación especializada.

El metaperitaje —o metadictamen— surge precisamente como una herramienta para atender esta dificultad. Consiste en el análisis técnico y científico de un dictamen pericial previamente elaborado, con el objetivo de evaluar la forma en que fue construido. En términos simples, se trata de revisar el trabajo de un perito con el mismo nivel de especialización con el que fue realizado. Esto implica no solo leer sus conclusiones, sino examinar el camino que condujo a ellas. Podría decirse que es “la prueba sobre la prueba” (Lázaro, 2022; Salamea, 2021).

A diferencia de un nuevo peritaje, el metaperitaje no introduce elementos distintos, sino que trabaja sobre los mismos datos, indicios o evidencias considerados en el dictamen original. Esta característica resulta fundamental, ya que permite centrar el análisis en la calidad del procedimiento. El metaperitaje implica revisar si los métodos utilizados eran adecuados, si las técnicas se aplicaron correctamente, si los resultados fueron interpretados de manera consistente y si las conclusiones se desprenden lógicamente del análisis realizado.

Desde esta perspectiva, el metaperitaje no solo permite identificar errores, sino también confirmar la validez de un dictamen cuando éste ha sido elaborado con rigor. Su función no es necesariamente desacreditar, sino evaluar. En el sistema penal acusatorio mexicano, donde la prueba se somete al principio de contradicción, esta herramienta permite introducir un nivel de discusión técnica sobre la propia prueba científica.





Utilidad y alcances del metaperitaje

Una vez comprendido qué es el metaperitaje, resulta necesario detenerse en su utilidad práctica dentro del proceso penal. No se trata de una figura abstracta, sino de una herramienta que incide directamente en la forma en que se construye y se valora la prueba.

En primer lugar, el metaperitaje permite evaluar la calidad de un dictamen pericial desde una perspectiva técnica. Esto implica desplazar la atención de las conclusiones hacia el proceso que las sustenta. No basta con saber qué dice el perito; es necesario comprender cómo llegó a esa conclusión.

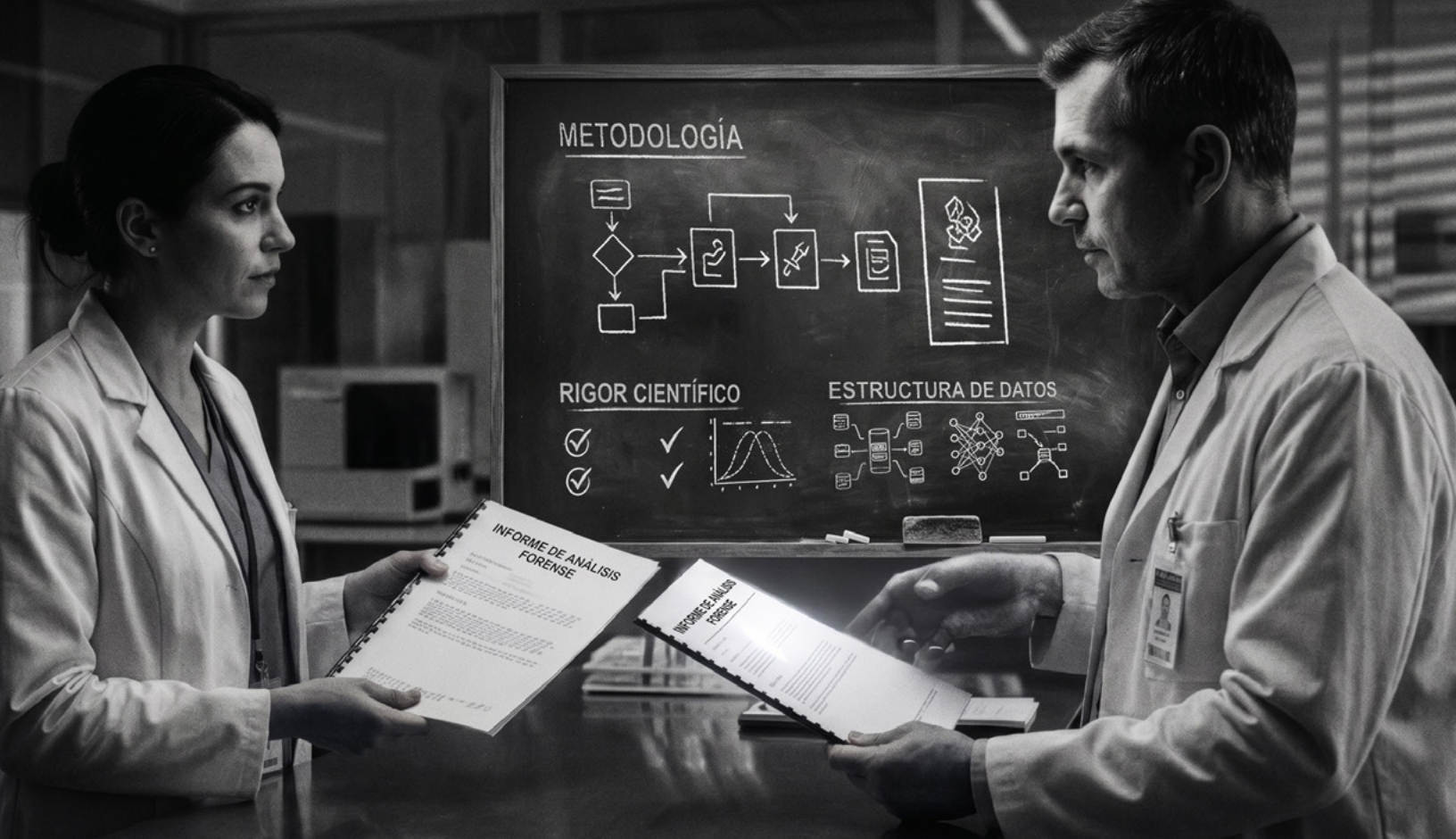
Este aspecto es particularmente relevante si se considera que los operadores jurídicos no siempre cuentan con formación especializada en ciencias forenses. El metaperitaje introduce, así, un mecanismo que traduce el conocimiento técnico en elementos que pueden ser valorados con mayor claridad por el tribunal.

Asimismo, permite identificar errores u omisiones en la elaboración del dictamen. Estos pueden presentarse en la selección de los métodos, en la aplicación de técnicas o en la interpretación de los resultados. Detectarlos no implica necesariamente invalidar la prueba, pero sí permite dimensionar su verdadero alcance. Por otra parte, el metaperitaje también puede cumplir una función confirmatoria. No todos los dictámenes presentan deficiencias; algunos han sido elaborados con rigor y consistencia. En estos casos, el metaperitaje contribuye a reforzar su validez y a generar mayor certeza en su valoración.

Su utilidad se vuelve especialmente evidente en escenarios donde existen dictámenes contradictorios. Frente a versiones técnicas opuestas, el metaperitaje permite introducir criterios de análisis que van más allá de la simple confrontación de conclusiones. En este sentido, el metaperitaje no sustituye al dictamen original, sino que lo complementa mediante un análisis crítico que fortalece el debate probatorio. Para que el metaperitaje conserve su naturaleza, es necesario que cumpla con ciertas condiciones que delimitan su alcance, las cuales se pueden ver en el cuadro 1:

DESCRIPCIÓN
Debe existir un dictamen previo que constituya su objeto de análisis. Sin este elemento, no es posible hablar propiamente de metaperitaje.
El análisis debe realizarse sobre los mismos elementos de estudio utilizados en el dictamen original. Este requisito garantiza condiciones de igualdad y evita que el metaperitaje se convierta en un nuevo dictamen.
El metaperitaje debe centrarse en el examen de la metodología empleada. Esto implica analizar los métodos, técnicas y procedimientos utilizados, así como su pertinencia para el caso concreto. También es necesario que exista una base técnica que justifique el análisis. No se trata de cuestionar de manera arbitraria, sino de identificar aspectos que hagan razonable la revisión del dictamen.
El metaperitaje debe elaborarse con rigor científico y sustentar sus conclusiones en criterios técnicos claros.
Presentación en juicio con claridad. No basta con identificar errores; es necesario explicarlos de manera comprensible para el tribunal.

Cuadro 1 - **Fuente:** Elaboración propia



Conclusiones

El metaperitaje permite replantear la forma en que se comprende la prueba pericial dentro del proceso penal. Más que centrarse exclusivamente en las conclusiones de un dictamen, invita a dirigir la atención hacia el proceso mediante el cual dichas conclusiones fueron construidas. Este desplazamiento, aunque sutil, resulta fundamental para una valoración más rigurosa del conocimiento especializado.

En este artículo se ha puesto de manifiesto que la prueba pericial no puede ser asumida como un elemento incuestionable. Si bien se sustenta en saberes técnicos o científicos, ello no la exime de errores, limitaciones o interpretaciones discutibles. En este sentido, el metaperitaje introduce una herramienta que permite someter ese conocimiento a un análisis igualmente especializado, fortaleciendo así el principio de contradicción.

Su relevancia no se limita al ámbito técnico. También tiene implicaciones en la forma en que los operadores jurídicos se relacionan con la ciencia dentro del proceso. El metaperitaje exige una actitud más crítica frente a los dictámenes, pero también una mayor apertura para comprender sus alcances y limitaciones. De este modo, contribuye a reducir la distancia entre el lenguaje técnico y el lenguaje jurídico.



Asimismo, su utilización puede incidir directamente en la calidad de las decisiones judiciales. Un tribunal que cuenta con elementos para evaluar no solo el contenido, sino también la construcción de un dictamen, se encuentra en mejores condiciones para emitir resoluciones más fundamentadas. En este sentido, el metaperitaje no solo beneficia a las partes, sino al propio sistema de justicia.

No obstante, su incorporación efectiva plantea desafíos. Entre ellos, destaca la necesidad de capacitación tanto de peritos como de operadores jurídicos, así como la construcción de criterios claros para su admisión y valoración en juicio. Sin estos elementos, existe el riesgo de que el metaperitaje sea subutilizado o mal entendido. Por otra parte, es importante reconocer que el metaperitaje no sustituye la necesidad de mejorar la calidad de los dictámenes periciales desde su origen. Más bien, funciona como un incentivo indirecto para elevar los estándares de elaboración, en la medida en que introduce la posibilidad de que dichos dictámenes sean revisados críticamente.

En esta lógica, el metaperitaje no debe entenderse como un mecanismo excepcional o accesorio, sino como parte de una evolución en la forma de concebir la prueba pericial dentro del proceso penal. Su desarrollo responde a la necesidad de contar con herramientas que permitan evaluar la ciencia que se presenta en juicio con los mismos criterios de rigor con los que fue producida. De esta manera, puede argumentarse que el metaperitaje no solo amplía las posibilidades del debate probatorio, sino que también contribuye a consolidar una cultura jurídica más crítica, informada y consciente de los límites del conocimiento especializado dentro del proceso judicial.

Referencias bibliográficas

- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 DE marzo de 2014, última reforma publicada, 28 de noviembre de 2025 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Lázaro Ruiz, E. (2022). El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio (1.^a ed.). Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
- Salamea Carpio, D. R. (2021). La prueba metapericial en los procesos judiciales. *Revista Pares*, 1(2), 9–28. https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenumber.pdf

Más allá de la prueba: el metaperitaje en la valoración pericial

Beyond Evidence: Meta-Expert Analysis in the Evaluation of Expert Testimony

Jesús Ángel Arreola Gayosso*

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México

Resumen: El metaperitaje, también conocido como metadictamen, es una herramienta emergente en el ámbito jurídico que permite analizar críticamente los dictámenes periciales dentro de un proceso judicial. Su importancia radica en la posibilidad de evaluar la calidad metodológica, la consistencia científica y la validez de las conclusiones emitidas por los expertos. A pesar de su potencial, su uso en el sistema penal acusatorio mexicano aún enfrenta resistencias y falta de comprensión. Este artículo explica qué es el metaperitaje, cómo funciona y por qué puede fortalecer la administración de justicia.

Palabras clave: prueba pericial, metaperitaje, ciencia forense, valoración de la prueba, sistema penal acusatorio.

Abstract: Expert evidence plays a central role in criminal proceedings, particularly within adversarial systems where proof is subject to contradiction and evaluation in court. However, the reliability of expert reports is often assumed rather than critically examined. This article addresses the concept of meta-expertise, understood as the technical and scientific analysis of an existing expert report.

Rather than producing a new report, meta-expertise evaluates the methodological rigor, internal consistency, and validity of the original conclusions. By focusing on how expert knowledge is constructed, it functions as a quality control mechanism within judicial processes.

This paper explains its scope and relevance in the Mexican adversarial criminal system, highlighting its potential to strengthen evidentiary debate and improve the assessment of scientific evidence in court.

Keywords: Expert evidence, meta-expertise, forensic science, evidence assessment, adversarial system.

****Perito Particular.** Doctorante en Ciencias Forenses, Maestro en Ciencias Penales y Criminalística, licenciado en criminología y Criminalística, licenciado en derecho, especialista en enseñanza del derecho. CEO de AG servicios Periciales.

Cómo citar

Arreola Gayosso J. A. (2026) 'Más allá de la prueba: el metaperitaje en la valoración pericial', *Teoría y Praxis Social Ilustrada*, 1, 46-55.



Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia de Creative Commons 4.0



CESCIJUC®

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas

Escuela Libre Universitaria por Decreto Presidencial del 11 de enero de 1937. Registro No. 4 del Libro 1 de Escuelas Profesionales de la Dirección General de Profesiones



FECHAS DE INICIO:
• MARZO
MAR 10, SAB 14 Y DOM 15

Duración 1 año
(3 cuatrimestres)

PROGRAMA VALIDADO
POR LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DE COORDINACIÓN PARA
LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL, OFICIO
NO. ST/DCP/...
1989/2012/2
DE JUNIO DE 2012

ESPECIALIDAD EN

Litigación y Estrategias de Defensa en las audiencias en Juicios Orales

ESPECIALÍZATE EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN EN JUICIO ORAL

RVOE: 20121881 de fecha 18 de septiembre de 2012
Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)
MODALIDAD ESCOLARIZADA

RVOE: 20121882 de fecha 18 de septiembre de 2012
Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

EXPOSITORES



• **Jefe de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio Mtro. Jupiter López Ruiz**
Cuenta con estudios de Lic. en Derecho, Mtra. Jurídico Penal con especialidad en Derecho Penal y en Administración de Justicia en materia penal, Doctor en Derecho Penal por CESCIJUC. En el tribunal superior de justicia de la CDMX ha sido secretario proyectista de sala, juez mixto de primera instancia, juez 14° de paz penal, 10° penal y juez 80° penal procesal acusatorio de la CDMX.



• **Dr. Juan Manuel Guerrero Almaraz**
Destacado jurista mexicano con una amplia trayectoria en el ámbito del derecho penal y la formación jurídica en América Latina. Actualmente es abogado postulante, ocupa los cargos de Vicepresidente Jurídico para América Latina de la Interamericana de Abogados (IBA) y Director Jurídico de la Facultad Interamericana de Litigación.



• **Jefe de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio Dr. Gerardo Camacho Malagón**
Jefe y Maestro en Procesos Penales, Doctor en Derecho Penal por CESCIJUC. Adscrito a la UDF 10, la cual tiene sede en el Reclusorio Preventivo Varón Oriente. Cuenta con una amplia trayectoria en el PJJCDMX. Conferencia a nivel nacional e internacional.



• **Mtro. Rodolfo Hernández Escobar**
Abogado postulante y Máster en Derecho Civil y Mercantil, con amplia experiencia en litigio estratégico y defensa penal. Es fundador del proyecto de divulgación jurídica "La Última Ratio", donde promueve la educación forense y la seguridad jurídica popularizada.



• **Ex Jefe Federal Penal Mtro. Cesar Hernández Aguilar**
Maestro en derecho, se ha desempeñado como oidor, promotor, secretario y juez de distrito además de haber sido un destacado abogado litigante y defensor, a través del canal "Derecho en Radio". Actualmente se desempeña como abogado postulante.



• **Jefe de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio Dra. Rocío Luna Domínguez**
Jefe de Control del Sistema Procesal Penal en Juicios Orales en CESCIJUC. Maestra en Derecho Penal Penal por CESCIJUC, N. Administración Pública, en Derechos Humanos y Garantías y N. Relaciones Internacionales y Políticas. Doctora en Derecho Penal por CESCIJUC. Funge como Jefe del Sistema Procesal Acusatorio del PJJCDMX.



• **Jefe de Control y Enjuiciamiento Penal Dr. Luis Nkanor Barajas**
Jefe penal especializado en el sistema de justicia para adolescentes, como juez de control y enjuiciamiento penal adscrito al Segundo Tribunal de Justicia del Centro de Juicios Orales, cubriendo directamente en la implementación del sistema acusatorio en México.



• **Dr. Antonio López Mendoza**
Es Licenciado en Derecho, especialista en justicia para adolescentes, Maestro en Derecho Penal Penal, Doctor en Derecho Penal, PhD doctorado en Derecho por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Actualmente es abogado postulante y asesor, conferencista a nivel nacional e internacional.



• **Jefe de Control del TSJCDMX Dr. Gonzalo Rutz Ortiz**
Es juez de control en la CDMX, estudio la Licenciatura en Derecho, Especialidad en Justicia Integral para adolescentes por CESCIJUC, Especialista en Criminalística, Derecho Penal, en Derecho Civil, Maestro en Derecho procesal Penal, Doctor en Derecho con enfoque en Constitucional, Derecho Penal y Derechos Humanos. Cuenta con una amplia trayectoria en el PJJCDMX.



• **Dr. Enrique de Jesús Durán Sánchez**
Jefe de Control del Sistema Procesal Penal del TSJCDMX, Jefe del Poder Judicial de la CDMX y Doctor en Derecho Penal, Doctor en Derecho Civil por CESCIJUC, ha sido pieza clave en la implementación de los juicios orales en la capital. Su trayectoria educativa por combinar la experiencia judicial con una sólida formación académica en México y España.



• **Mtro. Rafael Martínez Sotelo**
Profesional del derecho con una formación académica de alto nivel, con titulación al grado penal y la criminalística. Cuenta con tres maestrías que abarcan de manera integral las Ciencias Penales, el Derecho Penal y el Sistema Procesal Acusatorio, lo que le otorga un dominio profundo de los juicios orales y las técnicas procesales modernas.



• **Ex Jefe de Control Mtra. María del Carmen Cruz Marquina**
Maestra en derecho con titulación en juicios orales, especializada en justicia penal para adolescentes, conferencista en temas de justicia adaptada y diferenciada para las niñas y los niños. Docente universitaria, Ejecutora de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial de Tamaulipas.



• **Jefe de Enjuiciamiento y Magistrado por el Ministerio de Ley Dr. Ricardo Ojeda Gándara**
Especialista en Derecho Penal, en Amparo y Maestro en Ciencias Penales. Máster internacional en Constitución, Derechos Humanos y Derecho Penal. Es profesor en Criminalística, un destacado profesor universitario, autor y experto conferencista. Actualmente se desempeña como Jefe Ejecutor en la CDMX.



• **Jefe de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento Mtro. Fermín Miguel Olguín Díaz**
Doctorado en Derecho Penal, en Sistemas Penales y Política Criminal por CESCIJUC. Es Jefe de Ejecución Penal, adscrito al Juzgado de Ejecución Penal, Distrito de Tlalnepantla; compartió con 10 por la justicia parte de su experiencia en casi dos décadas de trabajo, al servicio de la administración de justicia en el Estado de México.



• **Dr. Mauricio Lozoya Alonso**
Especialista en Administración de Justicia en materia penal y Maestro en Derechos Humanos y Democracia. Cuenta con una amplia trayectoria en el PJJCDMX. Doctor en Derecho Penal por CESCIJUC. Funge como Jefe del Sistema Procesal Acusatorio del PJJCDMX.

PLAN DE ESTUDIOS

*PRIMER CUATRIMESTRE

- Audiencias en la Etapa de Investigación Inicial.
- Audiencias para Solicitar Actos de Investigación.
- Audiencia Inicial.
- Audiencias en la Investigación Complementaria.
- Audiencias de Soluciones Alternas, Formas de Terminación Anticipada y Criterio de Oportunidad.

*SEGUNDO CUATRIMESTRE

- Audiencias de Sobreseimiento.
- Audiencias de Aclaración, Sanamiento y Nulidad de Resoluciones.
- Audiencias de Acumulación y Separación de Procesos.
- Audiencias de Traslado de Procesados.
- Audiencias Transversales.

*TERCER CUATRIMESTRE

- Delitos en Particular y Teoría del Delito en el Código Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Recursos en General y Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Audiencia de imputación a personas Jurídicas y/o Morales.
- Audiencia Preliminar en Materia de Oralidad Civil y Familiar.
- Ofrecimiento y Admisión de Pruebas en Materia Civil y Familiar.

• MODALIDAD ESCOLARIZADA: (un día a la semana) • Grupo 1: Martes 10 de Marzo de 2026 • Grupo 2: Sábado 14 de Marzo de 2026 • Grupo 3: Domingo 15 de Marzo de 2026

• MODALIDAD (VIRTUAL): Martes 10 de Marzo de 2026. Sábado 14 de Marzo de 2026. Domingo 15 de Marzo de 2026

• MODALIDAD ESCOLARIZADA: (un día a la semana) • Grupo 1: Martes de 18:00 a 21:00 hrs. • Grupo 2: Sábado de 12:00 a 15:00 hrs. • Grupo 3: Domingo de 09:00 a 12:00 hrs. • MODALIDAD (VIRTUAL): Martes de 18:00 a 21:00 hrs. / Sábado de 12:00 a 15:00 hrs. / Domingo de 09:00 a 12:00 hrs.

• Inscripción: \$500.00 cuatrimestrales • Credencial: \$120.00 cuatrimestrales • Colegiatura: \$2,500.00 (4 pagos por cuatrimestre) • Modalidad Ejecutiva: Colegiatura: \$2,500.00 • Modalidad (virtual): Colegiatura: \$1,750.00

Original de Certificado Total de Estudios de Licenciatura, Cédula y Título de Licenciatura (originales para cotejo), Acta de Nacimiento, CURP e INE, Curriculum Vitae, impreso y digital, todos estos documentos con dos copias y de modo digital. La documentación digital deberá ser a color y anexarse en formato PDF en un dispositivo de almacenamiento digital físico marcado con el nombre completo del alumno.

FECHAS DE INICIO:

HORARIOS:

COSTOS:

REQUISITOS:

MODALIDAD: PRESENCIAL
MODALIDAD: VIRTUAL
Google Classroom

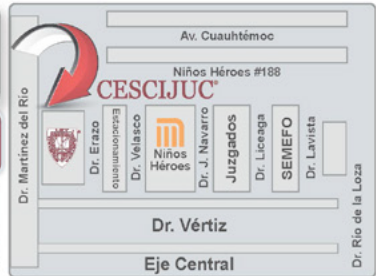
LÍDERES EN TODO MÉXICO,
ORGULLO CESCIJUC

REDES SOCIALES:



Cuenta núm. 00105359376
Scotiabank

INFORMES:
55 57 09 91 88
55 55 88 38 99
55 55 78 28 10
55 39 96 12 76



Plantel NIÑOS HÉROES #188

Si no te has titulado de la licenciatura CONSÍGUELO AHORA. CURSANDO ÉSTA ESPECIALIDAD
Se parte de la comunidad CESCIJUC
"TRIUNFA EN LA VIDA"

Horarios de atención: Lunes-Viernes: 07:00 a 21:00 hrs. Sábado: 08:00 a 16:00 hrs. Domingo: 09:00 a 15:00 hrs.
Informes e inscripciones: Niños Héroes, núm.188, Col. Doctores. C.P. 06720. CDMX. www.cescijuc.edu.mx



¿Está preparado el Derecho para el mundo digital?

Conversación con el Dr. Gabriel García Escobar

Actualmente, las plataformas digitales no pueden entenderse únicamente como herramientas de comunicación: son infraestructuras que organizan la vida social, median relaciones económicas y configuran nuevos espacios de conflicto. En estos entornos, los límites entre lo público y lo privado se diluyen, al tiempo que emergen formas de interacción que desafían las categorías tradicionales del derecho.

Esta transformación plantea una tensión estructural. Por un lado, el derecho busca preservar principios clásicos como la libertad de empresa, la seguridad jurídica o la responsabilidad individual; por otro, se enfrenta a dinámicas tecnológicas que operan a una velocidad y con una complejidad que dificultan su regulación. El resultado es un desfase persistente entre la innovación tecnológica y la respuesta institucional.

En este contexto se inscribe la visita del Dr. Gabriel García Escobar al Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), en marzo de 2026, como parte de las estrategias de colaboración internacional de la institución. Su participación permitió abrir un espacio de diálogo sobre la responsabilidad de las plataformas digitales y los límites de la regulación jurídica en el ámbito europeo, particularmente frente a la circulación de contenidos ilícitos.

La entrevista que sigue se inscribe en ese punto de fricción donde el derecho intenta nombrar —y eventualmente contener— prácticas que emergen en entornos que no diseñó. Más que un recuento de respuestas, la conversación permite observar cómo se reconfiguran categorías jurídicas clásicas frente a formas de interacción mediadas por plataformas, donde la opacidad técnica y la escala global tensionan los marcos normativos existentes.

Doctor, ¿podría contarnos sobre su formación profesional y cómo llegó a interesarse por estos temas relacionados con lo digital y la criminalidad?

Dr. Gabriel García Escobar (DGG)

Soy licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas por la Universidad de Granada, en España. Posteriormente realicé un máster en Derecho de los Negocios y continué con estudios de doctorado, llegando a obtener dos doctorados, ambos relacionados con el derecho mercantil, específicamente en materia de concurso de acreedores: uno en Granada y otro en la Universidad de Bolonia, en Italia.

Desde entonces, he desarrollado mi trayectoria académica principalmente en la Universidad de Granada, con estancias en universidades italianas como Parma, Bolonia y Perugia. Mi trabajo ha estado siempre vinculado a la academia.

¿Y cómo surge su interés por los temas digitales y los ciberdelitos?

DGG: Más que una decisión deliberada, diría que es consecuencia de la propia evolución de la sociedad. Aunque mi formación es en derecho mercantil, el derecho es una disciplina que estudia la realidad social, y hoy esa realidad está profundamente marcada por lo digital. Las plataformas digitales han transformado nuestras relaciones, generando tanto beneficios como nuevos riesgos. Ignorar este fenómeno sería ignorar una parte fundamental de la sociedad actual. Por eso, el estudio del derecho necesariamente ha tenido que incorporar estos temas.

En ese sentido, ¿cuál ha sido su objeto de estudio más reciente?

DGG: En los últimos meses me he enfocado en analizar los servicios digitales y, en particular, las obligaciones de las plataformas. Dentro del contexto de la Unión Europea —que es un referente legislativo a nivel global—, me interesa estudiar qué responsabilidades deben asumir estas plataformas dependiendo de su tamaño, funciones y alcance. El objetivo es entender cómo se pueden regular los espacios digitales sin perder de vista que también son herramientas esenciales para la comunicación y la actividad económica.





Desde su perspectiva, ¿qué tan preparados están los sistemas jurídicos para regular el entorno digital, especialmente en materia de delitos?

DGG: En términos generales, no están completamente preparados. El derecho siempre va detrás de la realidad social: regula problemas una vez que estos ya han surgido. Además, existe un desafío adicional: muchas de estas tecnologías no son plenamente comprendidas por los operadores jurídicos. A diferencia del mundo analógico, donde los fenómenos eran más accesibles, hoy legislar o juzgar implica enfrentarse a sistemas complejos, lo que eleva considerablemente la dificultad.

Paradójicamente, quienes sí están bien adaptados son los ciberdelincuentes, que aprovechan las lagunas y debilidades del sistema.

Desde su experiencia, ¿cuáles han sido los cambios más importantes en estas formas de criminalidad en los últimos años?

DGG: El principal cambio es el perfeccionamiento de las técnicas. Hace una década, los intentos de fraude electrónico eran fácilmente identificables: mensajes con errores, poco creíbles y sin una estructura profesional. Hoy, en cambio, los engaños son altamente sofisticados. Los mensajes imitan perfectamente la comunicación de bancos o empresas, utilizan logotipos oficiales y, en ocasiones, incluso se adaptan al contexto personal del usuario. Esto hace que incluso personas con formación en la materia deban extremar precauciones.

En su participación en CESCIJUC, ¿qué reflexiones buscaba provocar en el público sobre la regulación de contenidos en plataformas digitales?

DGG: Mi objetivo principal fue invitar a la reflexión sobre la necesidad de regular los contenidos en plataformas digitales. Desde el derecho mercantil, solemos defender la libertad de empresa, pero hay situaciones en las que la intervención es necesaria. En este caso, se trata de analizar si y cómo deben regularse los contenidos ilícitos en redes sociales, particularmente en plataformas como Telegram, donde existe facilidad para acceder a este tipo de materiales.

La pregunta de fondo es si estas dinámicas están vulnerando las normas europeas y hasta qué punto debe intervenir el derecho.

¿Están preparados los sistemas de justicia para enfrentar este tipo de problemáticas?

DGG: Están enfrentando dificultades importantes. Las grandes plataformas digitales tienen poder económico e influencia, lo que complica su regulación. Aunque la Unión Europea ha avanzado en este terreno, existen problemas en la aplicación de las normas. Por ejemplo, ciertos requisitos cuantitativos pueden dejar fuera a plataformas que, aun con millones de usuarios, no alcanzan los umbrales necesarios para ser reguladas con mayor rigor. Esto genera espacios donde los contenidos ilícitos pueden proliferar.

Pensando en el futuro inmediato, ¿cuáles son los principales retos para los sistemas de justicia y las ciencias forenses?

DGG: El mayor reto es de carácter tecnológico. Las instituciones fueron diseñadas para un mundo físico, pero ahora deben operar en un entorno digital donde el anonimato, la descentralización y la falta de fronteras dificultan la investigación. Además, muchas estructuras digitales están ubicadas en jurisdicciones que no siempre colaboran, lo que complica aún más la persecución de estos delitos. Se trata de un desafío tanto técnico como jurídico.

Finalmente, ¿qué recomendaría a quienes desean especializarse en este campo?

DGG: Les recomendaría formarse con rigor y paciencia. En un contexto donde todo parece inmediato, es fundamental evitar la superficialidad. También es importante identificar áreas donde puedan aportar valor a la sociedad. La combinación de vocación, especialización y compromiso permite desarrollar una carrera sólida. Cuando el trabajo se realiza con pasión y constancia, los resultados llegan.

Sobre Gabriel García Escobar

El Dr. Gabriel Antonio García Escobar es un jurista y profesor de Derecho Mercantil en la Universidad de Granada (España), especializado en la gestión de crisis empresariales y mercados digitales. Destaca que fue Becario del Real Colegio de España en Bolonia. Su trayectoria combina la investigación sobre el derecho empresarial, centrado en la insolvencia, con el análisis de la publicidad en internet y la protección al consumidor.

Contacto: garciaescobar@ugr.es

¿Está preparado el Derecho para el mundo digital? Conversación con el Dr. Gabriel García Escobar

Is Law Ready for the Digital World?

A Conversation with Dr. Gabriel García Escobar

Por: Néstor Daniel Martínez Domínguez

Resumen: La expansión de las plataformas digitales ha transformado profundamente las formas de interacción social y, con ello, los desafíos que enfrenta el derecho. En este nuevo entorno, fenómenos como los contenidos ilícitos en redes, la sofisticación de los fraudes electrónicos y las limitaciones regulatorias evidencian una brecha entre la velocidad del cambio tecnológico y la capacidad de respuesta de los sistemas jurídicos. En esta entrevista, el Dr. Gabriel García Escobar, profesor de la Universidad de Granada, reflexiona sobre la responsabilidad de las plataformas digitales, la evolución de las conductas ilícitas en línea y los retos que enfrentan los sistemas de justicia en el contexto contemporáneo.

Palabras clave: plataformas digitales; regulación jurídica; ciberdelincuencia

Abstract: The expansion of digital platforms has profoundly reshaped social interaction and, consequently, the challenges faced by legal systems. In this context, issues such as illicit online content, the increasing sophistication of digital fraud, and regulatory limitations reveal a structural gap between the speed of technological change and the capacity of law to respond effectively. In this interview, Dr. Gabriel García Escobar, Professor at the University of Granada, reflects on platform liability, the evolution of online illicit practices, and the difficulties legal systems encounter in regulating digital environments. From a socio-technical perspective.

Keywords: Digital platforms; Legal regulation; cybercrime



Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia de Creative Commons 4.0